

NOTARIA DECIMO SEXTA

0000003



NOTARIA DECIMO SEXTA

DE GONZALO ROMAN CH.

CONSTITUCION DE LA COMPANIA LIMITADA DENOMINADA

"SERVICIOS INFORMATICOS Y ENLACES INFOLINK CIA LTDA"

OTORGADO POR FERNANDO TORRES ALMEIDA Y OTROS.

CUANTIA: 2'000.000,=

DI: 5 COPIAS F.S.

~~~~~

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día Miércoles veinte y cuatro de abril de mil novecientos noventa y seis, ante mi DOCTOR GONZALO ROMAN, NOTARIO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON QUITO, comparecen: los señores: FERNANDO TORRES ALMEIDA, casado; DARWIN ELIAS LOPEZ, soltero, por sus propios derechos; PATRICIO CUEVA QUINTANA, casado; y VICTOR HUGO GUERRERO, casado, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes conozco, de todo lo cual doy fe, y, me presentan para que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor es como sigue: "

SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase extender una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: 1. FERNANDO TORRES ALMEIDA, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en ésta ciudad de Quito. 2. DARWIN ELIAS LOPEZ, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, domiciliado en ésta ciudad de Quito. 3. PATRICIO CUEVA QUINTANA, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en esta ciudad de Quito. 4. VICTOR HUGO GUERRERO QUINTEROS,

ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en ésta ciudad de Quito. Todos capaces para contratar, por la presente escritura pública, unen sus capitales constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las cláusulas establecidas a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "SERVICIOS INFORMATICOS Y ENLACES INFOLINK CIA. LTDA". ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- Se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada "SERVICIOS INFORMATICOS Y ENLACES INFOLINK CIA. LTDA", la misma que se registrá por la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por principal Objeto Social:

- a) Prestar y proveer asistencia técnica, mantenimiento y reparación, así como asesoría en el área informática, telemática, telecomunicaciones convencionales, e implementación, colocación y manejo de todo tipo de redes informáticas, también podrá realizar gestiones de compraventa, importación, exportación y comercialización en general de implementos, útiles, equipos informáticos de oficina y de comunicaciones.
- b) Representar en el Ecuador o en el extranjero a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad u objeto social tenga relación con la prestación de servicios de telecomunicaciones en general, informáticos, televisivos o venta de equipos computacionales, libros técnicos, programas para ordenador especializados, etc.
- c) Realizar por cuenta de compañías nacionales o extranjeras, labores de investigación de los recursos informáticos, de telecomunicaciones, de comercialización de computadoras, de inversiones, etc. a nivel local, nacional y en el extranjero.
- d) Diseñar, comprar, vender, arrendar,



proporcionar servicios, accesorios y suministros de toda clase y descripción en la actividad que incursione. e) Ejercer actividades como mandante, mandataria, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean operadores de telecomunicaciones, o suministradores de equipos o insumos técnicos o información tecnológica. f) Proveer capacitación en el área informática. g) Ejercer actividades de corretaje de bienes raíces. h) Prestar servicios como agente, gerente de compañías y mandatario de compañías con igual o diverso objeto social, tales como constructoras, fábricas, comercializadoras de bienes de capital y de consumo, etc. i) Prestar servicios profesionales de ingeniería, diseño, configuración, planificación de obras o servicios de generación de proyectos informáticos, especialmente, software especializado y redes físicas. j) Participar en concursos y licitaciones con el sector público, dentro del campo de las telecomunicaciones, ya sea para la explotación de servicios finales o portadores. k) Adquirir la calidad de operadores de todos los servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y servicio de portador que incluya el arrendamiento de líneas y circuitos, alámbricos e inalámbricos, en la forma, por el tiempo y en el momento que la ley permita. Por el objeto social la compañía podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambio comercial o realizar trueques, siempre que se relacione con el mismo. En fin la compañía podrá efectuar todas las actividades permitidas por la ley, para cumplir adecuadamente con los fines establecidos. Sin perjuicio

de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el artículo veinte y siete de la ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación Ciento veinte guión ochenta y tres de la Junta Monetaria. ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, lugar en el que se encuentra su sede administrativa. Podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos estatutos. ARTICULO CUARTO.- DURACION: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por las normas legales del caso y estos estatutos. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL: El capital de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES divididos en dos mil participaciones de un mil sucres cada una, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en numerario, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración del Capital de estos estatutos; capital social por el cual se expedirán, una vez inscrito el contrato de constitución, los certificados de aportación respectivos, con sujeción a la Ley vigente.- Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles; no podrán estar representadas por títulos negociables. En el certificado de aportación de cada uno de los

NOTARIA DECIMO SEXTA



0000005

DR. GONZALO ROMAN CH.

socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.

ARTICULO SEXTO.- La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por escritura pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías.

ARTICULO SEPTIMO.- En caso de aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.

ARTICULO OCTAVO.- Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social.

ARTICULO NOVENO.- La participación de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren.

ARTICULO DECIMO.- En esta compañía, la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales.

ARTICULO UNDECIMO.- FONDO DE RESERVA: La compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; en cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. La Junta General podrá establecer reservas voluntarias y especiales.

ARTICULO DUODECIMO.- Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas.- Corresponde a la Junta General de socios resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El ejercicio económico comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año

calendario. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente, así como por el Gerente General, según el caso. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos, siempre que tal mayoría represente al menos las dos terceras partes del capital social concurrente. No podrá considerarse validamente constituida en primera convocatoria la Junta General, si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Cada participación de UN MIL SUCRES da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de socios serán Ordinarias y Extraordinarias; las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria; se convocarán a las reuniones de Junta General a petición de socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social. ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos

anteriores, la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad constituirse en Junta general y suscribir el acta bajo sanción de nulidad, por unanimidad. ARTICULO VIGESIMO.- CONVOCATORIA: Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. La convocatoria será cursada con ocho días de anticipación, por lo menos al día de la reunión, dirigida a la dirección registrada por cada socio en la compañía, mediante comunicación escrita. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta o mediante Poder General legalmente conferido. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General y en su ausencia, las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El acta de deliberación y acuerdo de cada Junta General, llevará la firma del Presidente y del Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que

deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General, las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán también fijados por la Junta General; b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas del balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes c) Establecer las normas que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades; d) Acordar las reformas de los estatutos y del capital social; e) Decidir la disolución de la compañía y nombrar su liquidador; f) Resolver la apertura y/o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sus sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y dividendos que deberán repartirse anualmente a los socios; i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la compañía; j) Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre su disolución; k) Interpretar los estatutos; y, l) Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes estatutos, no corresponde a otro organismo o funcionario. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer



cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; f) En general, las demás atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el Representante legal de la Compañía en todo acto judicial y extrajudicial, y gozará de las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Convocar a Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de escrituras públicas; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; f) Presentar por lo menos cada año una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada de los Estados Financieros correspondientes balance de la cuenta Pérdidas y Ganancia; g) Suscribir todo acto y contrato a nombre de la compañía; h) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminada el día

contratos cuando fuere del caso; i) Usar la firma y obligar a la compañía en todo documento de crédito bancario, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y los presentes estatutos; j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y en general todas aquellas que sean necesarias y convenientes para la defensa de los intereses de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Gerente General podrá comparecer en juicio a nombre de la sociedad, como actor o como demandado, con las más amplias facultades. ARTICULO TRIGESIMO.- Los

funcionarios responderán de sus actos ante la Compañía; el Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria, prudente, y será responsable si incurriere en cualquiera de las causales del

artículo ciento treinta de la Ley de compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias.- ARTICULO

TRIGESIMO PRIMERO.- Los administradores de la sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución anticipada de la

compañía, todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta General conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición

entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará a



**DR. GONZALO ROMAN CH.**

uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

CLÁUSULA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Los socios han suscrito y pagado sus participaciones de la siguiente manera:

| SOCIO              | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAG. NUM. | No.<br>PARTIC. |
|--------------------|---------------------|----------------------|----------------|
| Fernando Torres A. | 500.000,=           | 250.000,=            | 500            |
| Darwin López       | 500.000,=           | 250.000,=            | 500            |
| Patricio Cueva Q.  | 500.000,=           | 250.000,=            | 500            |
| Victor Guerrero Q. | 500.00,=            | 250.000,=            | 500            |
| <b>TOTAL</b>       | <b>2'000.000,=</b>  | <b>1'000.000,=</b>   | <b>2.000</b>   |

El pago del cincuenta por ciento del capital se lo ha efectuado mediante aporte en numerario como se demuestra del certificado de depósito bancario adjunto. El saldo del capital será pagado en el plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. CLAUSULAS TRANSITORIAS.- Los fundadores facultan al Doctor Francisco Santillán Almeida, para que efectúe todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total constitución de la compañía SERVICIOS INFORMATICOS Y ENLACES INFOLINK CIA. LTDA. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento del presente documento". (HASTA AQUI LA MINUTA).- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Francisco Santillán Almeida, Abogado con matrícula profesional número dos mil novecientos ochenta y seis del Colegio

de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en unidad de acto, se ratifican y firman junto conmigo.- De todo lo cual doy fe.-

  
SR. FERNANDO TORRES ALMEIDA

C.I. 010205966-4

  
SR. DARWIN LOPEZ

C.I. 10054602-5

  
SR. PATRICIO CUEVA QUINTANA

C.I. 130087109-1

  
SR. VICTOR HUGO GUERRERO

C.I. 100147450-9

(FIRMADO) DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON QUITO.- A CONTINUACION DOCUMENTOS HABILITANTES.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y LEGALACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100154602-9

FECHA DE EMISION 23 ENERO 1.965

PROFESION ESTUDIANTE

FORMA DE 726328

FIRMA DE LA AUTORIDAD 

FUERA DE REGISTRO 

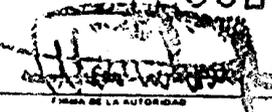
REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y LEGALACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100154602-9

FECHA DE EMISION 23 ENERO 1.965

PROFESION ESTUDIANTE

FORMA DE 726328

FIRMA DE LA AUTORIDAD 

FUERA DE REGISTRO 

000009

26-11-95 330-108 0102059664

TORRES ALMEIDA EDGAR FERNA  
PICHINCHA QUITO  
CHAUPICRUZ

*(Handwritten signature)*

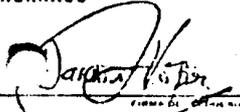
REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y LEGALACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100154602-9

FECHA DE EMISION 23 ENERO 1.965

PROFESION ESTUDIANTE

FORMA DE 324167

FIRMA DE LA AUTORIDAD 

FUERA DE REGISTRO 

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3344V3222

SOLTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

FORMA DE 324167

FIRMA DE LA AUTORIDAD 

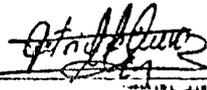
FUERA DE REGISTRO 

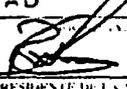
26-11-95 045-189 1001546025

LOPEZ DARWIN ELIAS  
IMBABURA IBARRA  
SAGRARIO

*(Handwritten signature)*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V4344V1442  
 CASADO SOFIA ELIZABETH RUIZ A  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 FAUSTO CUEVA  
 CARNEN QUINTANA  
 QUITO 8-08-92  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR  
 2273997  


**NOTARIA DECIMO SEXTA**  
 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y CANCELACION  
**DR. GONZALO ROMAN CH**  
 CIUDADANIA 170687137-1  
 CUEVA QUINTANA GUSTAVO PATRICIO  
 17 ABRIL 1.961  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAR  
 09 1 392 07155  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 61  
  


REPUBLICA DEL ECUADOR, T.S.E.  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 CONSULTA POPULAR 1995  
 26-11-95 019-144 1706871371  
FECHA NUMERO N° DE LA  
 CUEVA QUINTANA GUSTAVO PAT  
APellidos y Nombres  
 PICHINCHA QUITO  
 LA URBESIDAD CANTON  
  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

000010

NOTARIA DECIMO SEXTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGULACION

REGULA DE CIUDADANIA No. 100147450-9

CHERRERO QUINTEROS VICTOR HUGO

20 JULIO 1964

INBARA/ANTONIO ANTE/SAN JOSE

DES. CIV. 01 2 321 00240

INBARA/ANTONIO ANTE

ATUNTAQUI 64

*[Signature]*

DEL ECUADOR

EQUATORIANA DE GONZALO ROMAN GIL

CASADO PASILLA ROALDOS ROCIO DEL C

SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

HUGO ERNESTO GUERRERO

EVA INES QUINTEROS

IBARRA 4-11-94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

323235

*[Signature]*

FIRMA DE LA AUTORIDAD

*[Fingerprint]*

PARAS DE ALCHO

REPUBLICA DEL ECUADOR T.S.E.

CERTIFICADO DE VOTACION

CONSULTA POPULAR 1995

(26-11-95) (Q22-019) (1001474509)

FECHA NOMBRE N° IDENTIFICACION

(GUERRERO QUINTEROS VICTOR)

CANTON Y NOMBRAMIENTO

(PICHINCHA) (QUITO)

(LA POBRETA) (CANTON)

*[Signature]*

NOTARIO PUBLICO





**NOTARIA 16**  
**Dr. Gonzalo Román**  
**Chacón**

**R A Z O N :** Al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA  
COMPARIA LIMITADA DENOMINADA "SERVICIOS INFORMATICOS Y  
ENLACES INFOLINK CIA. LTDA. otorgada ante mí el 24 de  
Abril de mil novecientos noventa y seis, se tomó nota que  
mediante resolución No.96.1.1.1.1349 de 15 de mayo de  
1996, se APRUEBA, la Constitución de la Compañía. Quito,  
a 21 de Mayo de 1996

EL NOTARIO DECIMO SEXTO,  
DR. GONZALO ROMAN CHACON

**NOTARIA DECIMO SEXTA**



**DR. GONZALO ROMAN CHACON**

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, DE 15 de MAYO DE 1996, bajo el número 1500 del Registro Mercantil, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA SERVICIOS INFORMATICOS Y ENLACES INFOLINK CIA.LTDA..- Otorgada el 24 DE ABRIL DE 1996, ante el Notario DECIMO SEXTO del Cantón QUITO, DR. GONZALO ROMAN CHACON.- Se fijó un extracto signado con el número 1030.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 12612.- Quito, a diez de junio de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

C.J.



**Dr. Julio César Almeida M.**  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO